



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 497-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 25 JUL 2016

VISTO: Expediente Administrativo con Registro N° 2642-1989, Hoja de Registro y Control N° 05959 de fecha 10 de enero de 2014, Hoja de Registro y Control N° 07054 de fecha 18 de febrero de 2014, Hoja de Registro y Control N° 18203 de fecha 06 de mayo de 2014, Hoja de Registro y Control N° 52012 de fecha 03 de diciembre de 2015, Hoja de Registro y Control N° 06547 de fecha 11 de febrero de 2016, Hoja de Registro y Control N° 10558 de fecha 08 de marzo de 2016, Informe Técnico Legal N° 443-2016-GRSFLPR-PR/JLSY-LECCH, de fecha 16 de mayo de 2016, Informe legal N° 474-2016-GRSFLPR-PR/JDPV, de fecha 07 de junio de 2016 e Informe N° 265-2016/GRP-490100 de fecha 24 de junio de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n": *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada de fecha 06 de enero de 2016, se aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 497-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 25 JUL 2016

Piura, el cual contiene en el numeral 30 el procedimiento administrativo de levantamiento de reserva de dominio o carga registral o contractual de los contratos de otorgamiento de tierras eriazas, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - Pro Rural;

Que, con Expediente Administrativo con Registro N° 2642-89, seguido por la administrada Nelly Sabina Márquez Guzmán, se solicitó la adjudicación de 16 hectáreas, solicitud que con Resolución Directoral N° 0269-91-RG/UAD/II/P, de fecha 14 de mayo de 1991, se resolvió en el artículo primero: *"Aprobar, el Proyecto de Explotación Pecuaria-Forestal, propuesto por la señora NELLY SABINA MÁRQUEZ GUZMÁN, en el expediente de adjudicación en venta de 16.00 hás., de terrenos eriazos del ex - predio "PROGRESO ALTO", jurisdicción del distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, cuyos linderos y medidas perimétricas están especificadas en la memoria descriptiva y plano catastral que forman parte de la presente resolución, otorgándosele el plazo de dos (02) años para su ejecución"*; asimismo, se estableció en el artículo segundo, que: *"La adjudicataria deberá ejecutar el proyecto aprobado dentro del plazo fijado en el artículo primero de la presente Resolución y a no transferir la Unidad adjudicada sin autorización de la Secretaría de Asuntos Productivos y Extractivos de la Región Grau, bajo pena de caducidad."*;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 00006, de fecha 02 de enero de 2014, se ingresó por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el escrito s/n mediante el cual la administrada Nelly Sabina Márquez Guzmán, solicitó ordene a quien corresponda la continuación del expediente N° 2642-95 y levantamiento de carga para realizar la respectiva titulación; es así que, con Acta de Notificación N° 100-2012/GRP, de fecha 07 de febrero de 2014, se le notificó el Formato General de Subsanción, mediante el cual se le solicitó que cumpla con adjuntar los documentos establecidos como requisitos para el procedimiento de levantamiento de reserva de dominio; documentación ingresada con Hoja de Registro y Control N° 05959, de fecha 10 de diciembre de 2014;

Que, tal como señala el Informe Legal N° 474-2016-GRSFLPR-PR/JDPV, de fecha 07 de junio de 2016, el predio de la señora Nelly Sabina Márquez Guzmán, se encuentra físicamente dentro del predio con UC N° 124306, a nombre del señor Guillermo Moreno Soplapuco, por lo que se debe realizar un procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, para precisar correctamente la ubicación del predio de la citada administrada, inscrito en la Partida Electrónica N° 04075663, del Registro de Predios de la Zona Registral Piura; asimismo, dado que mediante Resolución Ministerial N° 0111-2016-MINAGRI, de fecha 11 de marzo de 2016, se aprueban los "Lineamientos para la ejecución del procedimiento de rectificación de Áreas, Linderos, Medidas Perimétricas, Ubicación y otros Datos Físicos de Predios Rurales Inscritos", establece en el artículo 3°, literal 3.2) que no procede la aplicación del procedimiento de rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos, sobre tierras eriazas adjudicadas con la legislación anterior a la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, y las adjudicadas bajo el marco del reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 497-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 25 JUL 2016

N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, cuyos contratos no hubieran sido aún objeto del procedimiento de evaluación respectivo, se debe realizar previamente la evaluación del contrato respectivo;

Que, con Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 85-RG-SRAPE-DRA-PREDIO: "PROGRESO ALTO", de fecha 05 de diciembre de 1991, celebrado entre la Dirección Regional de Agricultura y doña Nelly Sabina Márquez Guzmán, se estableció en el cláusula cuarta que: "LA ADJUDICATARIA declara conocer las siguientes condiciones esenciales y se compromete a cumplirlas: 1. Dedicar los terrenos a los fines para los cuales se les concede, 2. No transferir a terceros las tierras otorgadas sin la autorización de la Dirección Regional, 3. No utilizar con fines urbanos las tierras materia del presente otorgamiento antes de transcurridos VEINTE (20) años de extendido el presente documento, bajo pena de declarar la caducidad, 4. Cumplir con el plazo de dos (02) años la Ejecución del Proyecto.";

Que, con Citación N° 75-2016-DOB.REG.PIURA.GRSFLPR/490100, de fecha 29 de febrero de 2016, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se cito a la administrada para una inspección ocular, la misma que se realizó según consta del Acta de Inspección de Campo, de fecha 09 de marzo de 2016, estableciendo en el rubro 3) de la implementación del proyecto inicial presentado- porcentaje de ejecución (%): "En la parte forestal se encuentra especies forestales nativas de la zona, como zapote, charamusco, algarrobo y faique rastrero en menor proporción. Asimismo, existe la instalación de 1 ha aproximadamente de plantas de tamarindo de entre 10 a 12 años y trasplante de planta de zapote de un (01) año aprox. En la parte pecuaria existe dos (02) corrales uno con ganado caprino (peligüey)- 05 aprox. y un corral con aves de corral (16 aprox).";

Que, con Oficio N° 485-2016-GRP/490000 y Oficio N° 395-2016-GRO/490000, ambos de fecha 29 de febrero de 2016, se solicitó a la Dirección Regional Agraria de Piura y a la Municipalidad Distrital de Castilla, respectivamente; que en aplicación del artículo 17° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, referente al procedimiento de verificación de obras en predios adjudicados, realice la publicación de los carteles; es así que, con Oficio N° 0289-2016-GRP-420010-420613, de fecha 11 de marzo de 2016 y Oficio N° 18-2016-MDC-SG-TD, de fecha 07 de marzo de 2016, la Dirección Regional de Agricultura de Piura y la Municipalidad Distrital de Castilla, respectivamente; informaron sobre la publicación de los citados carteles;

Que, con Informe Técnico Legal N° 443-2016-GRSFLPR-PR/JLSY-LECCH, de fecha 16 de mayo de 2016, se recomendó que la señora Nelly Sabina Márquez Guzmán ha desarrollado la actividad agrícola y pecuaria en su predio, actividades similares a las que se estipula en el Contrato de adjudicación, por cuanto en un principio en su terreno se iba a dedicar a la crianza de ovejos, sin embargo, a la fecha está criando caprinos de raza, cumpliendo con las actividades pecuarias establecidas en el Contrato, por lo que se debe levantar la carga registral debido al trabajo realizado;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 497-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 25 JUL 2016

Que, con Informe Legal N° 474-2016-GRSFLPR-PR/JDPV, de fecha 07 de junio de 2016, emitido por el Área de Eriazos, Abg. Johnny Darwin Palomino Valverde, se concluyó que: 1) Se ratifica en el contenido descrito en el Acta de Inspección de Campo, de fecha 09 de marzo de 2016, realizada en el predio eriazos de 16.00 hás. signado con un RC N° 11958 ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura. 2) Que, previamente a cualquier procedimiento de rectificación respecto del área, linderos, medidas perimétricas, ubicación y cualquier otro dato físico en el predio eriazos de 16.00 hás citado, se deberá realizar el levantamiento de la carga de dominio de dicho predio, por cuanto ha cumplido con las condiciones del Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 85-RG-SHAPE-DRA-PREDIO: "PROGRESO ALTO", de fecha 05 diciembre de 1991 (Cláusula Cuarta) celebrado entre la Dirección Regional de Agricultura y doña Nelly Sabina Márquez Guzmán;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 30 el procedimiento administrativo de levantamiento de reserva de dominio o carga registral o contractual de los contratos de otorgamiento de tierras eriazas, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - Pro Rural;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, en su artículo 15°, establece que: **"Concluidas las obras de habilitación, el adjudicatario solicitará el levantamiento de la carga registral."** Previa constatación de la ejecución de las obras, la Dirección Regional Agraria respectiva dictará resolución levantando la carga, disponiendo su inscripción en los registros públicos. (...); asimismo, el artículo 17°, señala que: *"(...) De la verificación de campo se levantará acta, en el que se dará cuenta de la situación en que se encuentra el predio, en mérito a lo cual se emitirá los informes técnico y legal correspondientes. (...)"*;

Que, el Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazos en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 85-RG-SRAPE-DRA-PREDIO: "PROGRESO ALTO", de fecha 05 de diciembre de 1991, se establece como obligaciones del adjudicatario las estipuladas en la Cláusula Cuarta:

- Respecto a las obligaciones 1) y 4), se ha verificado tal como señala el Acta de Inspección de Campo, de fecha 09 de marzo de 2016, respecto a la implementación del Proyecto de Factibilidad Técnico-Económico a nivel de perfil que: *"En la parte forestal se encuentra especies forestales nativas de la zona como zapote, charamusco, algarrobo y faique rastrero en menor proporción. Asimismo, existe la instalación de 1 Ha. aproximadamente de plantas de tamarindo de entre 10 a 12 años y trasplante de planta de zapote de un (01) año aprox. En la parte pecuaria existe dos (02) corrales, uno con ganado caprino (peligüey)- 05 aprox. y un corral con aves de corral (16 aprox)."*, hechos que determinan que ha cumplido con las referidas obligaciones.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 497-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 25 JUL 2016

- Respecto a las obligaciones 2) y 3), señaladas en el referido Contrato, la solicitud de otorgamiento de terrenos eriazos se otorgó a la señora Nelly Sabina Márquez Guzmán, quien posteriormente ha solicitado el levantamiento de la carga, habiéndose verificado que es el titular quien ha cumplido el Proyecto, por lo que efectivamente ha cumplido con los citadas obligaciones, considerando que desde la adjudicación 1991 al 2016 han pasado 25 años.

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que el procedimiento administrativo se ha llevado conforme a lo previsto en el artículo 15° y 17° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, es decir: a) Se procedió a notificar mediante Citación N° 75-2016- GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/490100, de fecha 20 de febrero de 2016, a Nelly Sabina Márquez Guzmán, para la Inspección Ocular al predio materia del Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazos en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 85-RG-SRAPE-DRA-PREDIO: "PROGRESO ALTO", de fecha 05 de diciembre de 1991, previo pago de la inspección ocular (a fojas 161-A); b) La Inspección Ocular se materializó en el Acta de Inspección de Campo, de fecha 09 de marzo de 2016 (a fojas 230 al 232); c) Se emitió el Informe Técnico Legal N° 443-2016-GRSFLPR-PR/JLSY-LECCH, de fecha 16 de mayo de 2016 e Informe Legal N° 474-2016-GRSFLPR-PR/JDPV, de fecha 07 de junio de 2016 (a fojas 274 al 291 y 311 al 315), que concluye que el adjudicatario ha cumplido con lo estipulado en el citado Contrato;

Que, asimismo se ha emitido el Informe N° 265- 2016/GRP-490100, de fecha 24 de junio de 2016, se concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento de levantamiento de carga contractual o registral previsto en el artículo 15° y 17° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, por lo que resulta procedente declarar que se ha cumplido con las condiciones esenciales establecidas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazos en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 85-RG-SRAPE-DRA-PREDIO: "PROGRESO ALTO", de fecha 05 de diciembre de 1991, por lo se recomienda disponer el levantamiento de la carga contractual o registral inscrita en el asiento D00001) de la Partida Electrónica N° 04075663 del Registro de Predios de Piura;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 497-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 25 JUL 2016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el Levantamiento de la Carga Contractual o Registral inscrita en el asiento D00002) de la Partida Electrónica N° 04075663 del Registro de Predios de Piura, por cumplir con las condiciones esenciales establecidas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 85-RG-SRAPE-DRA-PREDIO: "PROGRESO ALTO", de fecha 05 de diciembre de 1991, otorgado a favor de la administrada **NELLY SABINA MARQUEZ GUZMAN**, sobre el área de 16 hectáreas, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se otorgue la propiedad definitiva del predio de 16 hectáreas, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura e inscrita en la Partida Electrónica N°04075663 del Registro de Predios de Piura, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- OFICIAR la presente Resolución a la Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada Nelly Sabina Márquez Guzmán, en su domicilio ubicado en avenida Las Gardenias E-2, ex Fundo La Providencia, distrito, provincia y departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN
Gerente Regional

